



ESTADO No. PARP- 004-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 745 del 13 de diciembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de febrero 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08276	BLANCA AURA QUENORAN QUENORAN	13 de febrero de 2019	063	<p>2.1 APROBAR las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2017; toda vez que se encuentran liquidados en ceros. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico No. 043 del 4 de febrero de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08276, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue: 1) UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$1.964.829), más los intereses que se generen hasta el momento del pago más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje ; y 2) Pago por valor de DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.053.155), más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 043 del 4 de febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. El valor adeudado deberá consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites</p>

				<p>en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficial", que se encuentra en la página web de la entidad https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf. Esta herramienta no genera automáticamente el valor a pagar por lo que el usuario o titular minero deberá diligenciar de manera manual el valor del faltante de canon más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08276, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de: 1) Formato Básico Minero - FBM anual de 2017 con su respectivo plano anexo; y 2) FBM semestral y anual de 2018 con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en los numerales 3.3 del Concepto Técnico No. 043 del 4 de febrero de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08276, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en los numerales 3.10 del Concepto Técnico No. 043 del 4 de febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CADUCIDAD en el AUTO PARP-036-18 de 01 de febrero de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 005-18 del día 6/02/2018, en relación a:</p> <p>Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, con sus correspondientes planos de avance para cada año, así mismo con la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2016 y 2017, y anual del año 2016 con su correspondiente plano anexo.</p> <p>Pago por valor de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$29.361) más los intereses que se generen hasta el momento del pago correspondiente, por concepto de Canon Superficial de la tercera anualidad de exploración.</p>
--	--	--	--	--

					<p>- presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de instrumento ambiental.</p> <p>- Presentación de póliza minero ambiental.</p> <p>- Presentación de Programa de Trabajo y Obras PTO.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 043 del 4 de febrero de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KD2-11461	SIMON BOLIVAR MENESES BURGOS, CRISTIAN CAMILO MENESES ERAZO	13 de febrero de 2019	064	<p>2.1 CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. KD2-11461, con base en el número de hectáreas, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo descrito en el numeral 3.14 del Concepto Técnico No. 044 del 5 de febrero de 2019, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. KD2-11461, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue: 1) UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.503.551), más los intereses que se generen desde el 10 de mayo de 2017, hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual, por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 10/05/2017 al 09/05/2018; y 2) Pago por valor de un MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.592.260), más los intereses que se generen desde el 10 de mayo de 2018, hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual, por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 10/05/2018 al 09/05/2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en los numerales 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico No. 044 del 5 de febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. El valor adeudado deberá consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficiario", que se encuentra en la página web de la entidad, https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf. Esta herramienta no genera automáticamente el valor a pagar por lo que el usuario o titular minero deberá diligenciar de manera manual el valor del faltante de canon más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. KD2-11461, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico No. 044 del 5 de febrero</p>

				<p>de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KD2-11461, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM anual de 2016 con su plano anexo; semestral de 2017 y 2018; anual con su plano anexo de 2017 y 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 044 del 5 de febrero de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.5 RECORDAR al titular minero que los primeros diez (10) días hábiles del mes de julio, se deberá presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 4.1 del Concepto Técnico No. 044 del 5 de febrero de 2019.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CADUCIDAD en los Autos PARP-130-16 de fecha 17/05/2016, PARP-077-17 del 15 de marzo de 2017, notificado mediante estado jurídico No. PARP-006-17 del 03/05/2017, notificado mediante estado jurídico No. 005-18 del día 6/02/2018, en relación a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM anual con plano de avance anexo del año 2015; FBM semestral del año 2016 - Pago por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.405.187), más los intereses que se generen desde el 10/05/2016 hasta la fecha de pago, correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje. presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de instrumento ambiental.
--	--	--	--	---

					<p>- Presentación de Programa de Trabajo y Obras PTO. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 044 del 5 de febrero de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-10211	GERMAN NAZARENO BETANCOURT, MAGALY XIMENA BETANCOUT YEPEZ	13 de febrero de 2019	065	<p>2.1 CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. HIB-10211, con base en el área otorgada, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo descrito en el numeral 3.13 del Concepto Técnico No. 045 del 5 de febrero de 2019 y 4.8 del Concepto Técnico No. 254 del 18 de septiembre de 2017, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>2.2 APROBAR el FBM anual de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que se presentaron los planos de conformidad con lo requerido mediante AUTO PARP-517-14 DE FECHA 30/07/2014, el FBM semestral y anual con plano anexo de los años: 2014, 2015 y 2016 y el FBM semestral del año 2017, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y que la información que ahí rasposa es responsabilidad del titular del contrato de la referencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en los numerales 3.3 del Concepto Técnico No. 045 del 5 de febrero de 2019 y 4.5 del Concepto Técnico No. 254 del 18 de septiembre de 2017.</p> <p>2.3 APROBAR el pago de canon superficiario de las siguientes anualidades: tercera de exploración comprendida entre el 12/12/2009 hasta el 11/12/2010, primera de construcción y montaje comprendida entre el 12/12/2010 hasta el 11/12/2011, segunda de construcción y montaje comprendida entre el 12/12/2011 hasta el 11/12/2012, tercera de construcción y montaje comprendida entre el 12/12/2012 hasta el 11/12/2013, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidadas. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en los numerales 3.5 del Concepto Técnico No. 045 del 5 de febrero de 2019 y 4.2 del Concepto Técnico No. 254 del 18 de septiembre de 2017.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en los numerales 4.2 del Concepto Técnico No. 254 del 18 de septiembre de 2017, registra actualmente los siguientes mayores valores pagados por concepto de canon superficiario, así: 1) OCHO PESOS M/L (\$8), por concepto de pago de más de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración; 2) DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$257) por concepto de pago de más de canon superficiario de la primera anualidad construcción y montaje; 3) CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$184), por concepto de pago de más de canon superficiario de la segunda anualidad construcción y montaje; y 4) CIENTO DIECISIETE PESOS M/L (\$117), por concepto de pago de más de canon superficiario de la tercera anualidad construcción y montaje; sumas consignadas en la cuenta No. 4578-6999-5458 del Banco Davivienda a nombre de la Agencia Nacional de Minería en fecha 15/08/2017, con recibos de consignación Nos: 02500034359394-02500034359378-02500034359386-02500034359360, respectivamente. <u>Los anteriores valores se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u></p>

				<p>2.5 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HIB-10211, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 045 del 5 de febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HIB-10211, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM Anual de 2017 y 2018 con su plano anexo; semestral de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 045 del 5 de febrero de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.7 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HIB-10211, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, desde el IV trimestre de 2013 hasta el II trimestre de 2017; así mismo, los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en los numerales 3.9 y 3.10 del Concepto Técnico No. 045 del 5 de febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p>
--	--	--	--	---

					<p>2.8 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CADUCIDAD en el Auto PARP-365-16 de fecha 27/10/2016, en relación a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de instrumento ambiental. - Presentación de Programa de Trabajo y Obras PTO. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 045 del 5 de febrero de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIB-14051	RITA YOMAIRA RINCON MONCAYO Y LUIS HERNANDO VILLOTA VELA	13 de febrero de 2019	066	<p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero-FBM anual de 2009 y 2010 puesto que allegan plano anexo y los FBM anual de 2014 y 2015 con su respectivo plano anexo. Lo anterior, conforme a lo descrito en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 047 del 6 de febrero de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR los siguientes cánones superficarios: tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 28/12/2011 hasta el 27/12/2012; primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 28/12/2012 hasta el 27/12/2013 y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 28/12/2014 hasta el 27/12/2015, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidadas. Lo anterior, conforme a lo descrito en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 047 del 6 de febrero de 2019 y 4.1 del Concepto Técnico No. 250 del 14 de septiembre de 2017.</p> <p>2.3 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, teniendo en cuenta que han sido presentados en ceros. Lo anterior, conforme a lo descrito en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 047 del 6 de febrero de 2019.</p> <p>2.4 DEJAR SIN EFECTO, las disposiciones efectuadas a través de los siguientes Autos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PARP-132-14, DE FECHA 21/03/2014, en lo relacionado con las recomendaciones acogidas del Numeral I, II y III del ítem 4. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. GTRC-0153-12, DE FECHA 15/03/2012, Numeral 4.3 Ítem 4. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. GTRC-294-13, DE FECHA 24/05/2013, Numeral 4.2, 4.3 del ítem 4. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. PAR-PASTO-059-IIB-14051-14, DE FECHA 21/02/2014. - PARP-890-14, DE FECHA 09/12/2014, en lo relacionado con las recomendaciones acogidas del Numeral 4.2 del ítem 4. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. PAR-PASTO-472-IIB-14051-14, DE FECHA 03/12/2014. - PARP-454-15 DE FECHA 07/12/2015, en lo relacionado con las recomendaciones acogidas del Numeral 4.2 del ítem 4. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. PAR-PASTO-204- IIB-14051-15, DE FECHA 29/07/2015.

				<ul style="list-style-type: none"> - PARP-358-16 DE FECHA 27/10/2016, en lo relacionado con las recomendaciones acogidas del Numeral 4.2, 4.3 del ítem 4. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. PAR-PASTO-258-IIB-14051-16, DE FECHA 05/10/2016. - PARP-164-17 DE FECHA 26/05/2017, en lo relacionado con las recomendaciones acogidas del Numeral 4.2 del ítem 4. Conclusiones y recomendaciones del CONCEPTO TECNICO No. PAR-PASTO-105-IIB-14051-17, DE FECHA 02/03/2017. <p>Lo anterior, conforme a lo descrito en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 047 del 6 de febrero de 2019 y 4.4 del Concepto Técnico No. 254 del 14 de septiembre de 2017.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico No. 250 del 14 de septiembre de 2017, registra actualmente los siguientes mayores valores pagados por concepto de canon superficiario, así: 1) SEICIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$626.718), por concepto de pago de más de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración; 2) DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$16.486), por concepto de pago de más de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; sumas consignadas en la cuenta No. 4578-6999-5458 del Banco Davivienda a nombre de la Agencia Nacional de Minería en fecha 30/01/2012 y 06/08/2014 con recibos de consignación Nos: 36933689-64593376, respectivamente. <u>Los anteriores valores se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u></p> <p>2.6 RECORDAR al titular minero, que de conformidad con lo evaluado en el numeral 4.3 del Concepto Técnico No. 250 del 18 de septiembre de 2017, registra actualmente un mayor valor pagado por TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.555), declarado mediante RESOLUCIÓN No. GTRC-0048-11 DE FECHA 01/06/2011. <u>Los anteriores valores se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u></p> <p>2.7 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IIB-14051, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 047 del 6 de febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave.</p>
--	--	--	--	--

					<p>2.8 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IIB-14051, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM anual de 2016, 2017 y 2018 con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 047 del 6 de febrero de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminerominminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.9 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IIB-14051, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en los numerales 3.7 del Concepto Técnico No. 047 del 6 de febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08107	JOSE HUMBERTO MUESES RISUEÑO, PEDRO OYOLA OYOLA, OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE	22 de febrero de 2019	071	<p>2.1. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001164 de la compañía de Seguros del Estado S.A., con una vigencia hasta el 02 de diciembre de 2019 puesto que la esta se encuentra suscrita por el tomador, presenta su recibo de pago, el objeto se encuentra bien constituido y el valor corresponde al citado en el oficio radicado con el No. 20189080290781 del 20 de noviembre de 2018, donde se emite instructivo de póliza de cumplimiento minero ambiental. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.7. del Concepto Técnico No. 049 del 6 de febrero de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue: 1) Pago por valor de \$ 825.588 por el pago no oportuno de las regalías correspondientes al II trimestre de 2017 más los intereses generado a la fecha de pago; 2) Pago por valor de \$266.067 por el pago no oportuno de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017 más los intereses generado a la fecha de pago; 3) \$133.969 por el pago no oportuno de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 más los intereses generado a la fecha de pago; 4) \$ 13.532 por el pago no oportuno de las regalías correspondientes al I trimestre de 2018 más los intereses</p>

					<p>generado a la fecha de pago; 5) \$7.991 por el pago no oportuno de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018 más los intereses generado a la fecha de pago; 6) \$ 4.360 por el pago no oportuno de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018 más los intereses generado a la fecha de pago; y 7) \$364 por el pago no oportuno de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 más los intereses generado a la fecha de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.7. del Concepto Técnico No. 049 del 6 de febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co/8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores.</p> <p>2.3 ORDENAR la suspensión inmediata de las actividades de explotación en el área del Contrato de Concesión Minera No. ICQ-08107, por cuanto una vez revisada la información de pago de regalías se tiene que en el año 2017 se reportaron 100.362 metros cúbicos de gravas explotadas y dentro del PTO aprobado por la autoridad minera se tiene que la explotación anual proyectada es de 18.000m3. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.8. del Concepto Técnico No. 049 del 6 de febrero de 2019.</p> <p>2.4 REQUERIR en consecuencia de lo anterior, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107 bajo apremio de multa, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de manera inmediata, presente una explicación técnico-económico del porque se realizó el aumento de explotación y se justifique la no afectación del depósito, puesto que en el PTO se plantea que hay unas reservas por recarga dinámica de 71.280.62 m3. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral numeral 3.8. del Concepto Técnico No. 049 del 6 de febrero de 2019.</p> <p>Se informa al titular minero, que una vez dé cumplimiento a la medida impuesta, deberá informar a la Autoridad Minera con el objeto de que realice la verificación del cumplimiento y se levante la medida si es del caso.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral de 2018 y FBM anual de 2017 y 2018 con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 049 del 6 de febrero de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CADUCIDAD en los Autos PARP-222-17 del 26 de julio de 2017, PARP-034-16 de fecha 05/02/2016 y PARP-338-16 de fecha 06/10/2016 relacionados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Aclaración o corrección del Formato Básico Minero – FBM semestral y anual del 2013; toda vez que continúa presentando inconsistencia en la información suministrada y no coincide con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías anteriormente evaluados y aprobados. - Presentación del Formato Básico Minero- Anual de 2016 con plano anexo y FBM Semestral del año 2017.... <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 049 del 6 de febrero de 2019.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107 que a la fecha, una vez verificada la plataforma de servicios en línea de la ANM, se encuentra inscrito en el listado de RUCOM.</p> <p>2.8 REMITIR en virtud de su competencia, copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Orito Departamento del Putumayo y a Corpoamazonía.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00222-52	AGRESUR S.A.S., LILIANA DEL CARMEN DAVID EN NOMBRE DE SU HIJA MENOR DE EDAD MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID, SANDRA MABEL YANDAR LOBON, MARIO ANDRES YANDAR LOBON Y TRYNY MARCELA YANDAR LOBON.	22 de febrero de 2019	072	<p>2.1 APROBAR la liquidación y pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 051 del 12 de febrero de 2019.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 051 del 12 de febrero de 2019, registra actualmente un mayor valor pagado de \$ 2.191, por concepto de errada liquidación en las regalías correspondientes al III trimestre de 2018. <u>El anterior valor se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u></p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral y Anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 051 del 12 de febrero de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a</p>

					<p>través del siguiente enlace http://simminerominminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 051 del 12 de febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CADUCIDAD en los Autos PARP-188-18 del 23 de abril de 2018 y PARP-209-18 del 15 de mayo de 2018 relacionados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Presentación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018. - Presentación de informes que subsanen lo requerido mediante AUTO PARP-209-18 del 15 de mayo de 2018, el cual acoge el informe de visita de inspección de campo No. IV-PARP-066-00222-52-18 del 03 de mayo de 2018. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 051 del 12 de febrero de 2019.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, que a la fecha, una vez verificada la plataforma de servicios en línea de la ANM, se encuentra inscrito en el listado de RUCOM. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.8 del Concepto Técnico No. 051 del 12 de febrero de 2019.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, que respecto del oficio radicado con el No. 20189080280982 del 05 de julio de 2018, por medio del cual allega aviso de Cesión de derechos de Sandra Mabel Yandar Lebón, Liliana del Carmen David Paz en representación de su hija menor Mayerli Mercedes Yandar David, Mario Andres Yandar Lobón en representación propia y de Tryny Marcela Yandar Lobón a nombre del señor LUIS FELIPE CANCHALA CANCHALA, la Autoridad Minera, se encuentra adelantando la evaluación técnico –jurídico, a fin de resolver de fondo el trámite mentado, a través del acto administrativo a que hubiere lugar.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SF1-09481	ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACHUCAL	26 de febrero de 2019	075	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. SF1-09481, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual de 2018, toda vez que en el aplicativo SI MINERO no reposa documento anexo, del mismo modo para que allegue el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico No. 053 del 14 de Febrero de 2019. Los</p>

					<p>Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. SF1-09481, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV Trimestre de 2018. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 053 del 14 de Febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. SF1-09481, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Acto Administrativo de licenciamiento Ambiental proferido por la autoridad ambiental competente, o en su defecto constancia de trámite de la misma, con una fecha de expedición no mayor de 90 días, Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 053 del 14 de Febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada.</p> <p>2.4 RECORDAR al titular minero, que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo de licenciamiento ambiental. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.1 del Concepto Técnico No. 053 del 14 de febrero de 2019.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TEV-09312X	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	20 de febrero de 2019	069	<p>2.1 REQUERIR al titular minero para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de Solicitud de Prórroga de la Autorización Temporal No. TEV-09312X, radicado mediante oficio 20189080292322 del 17 de diciembre de 2018:</p>

				<ul style="list-style-type: none"> • Presentación del "Otro Si", por medio del cual se prorrogó el periodo de vigencia del Convenio Interadministrativo No. 2178-03-2013 de 2018, hasta el 31 de Diciembre de 2019. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido el documento y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 055 del 14 de febrero de 2019 y lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. TEV-09312X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 055 del 14 de febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. TEV-09312X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 055 del 14 de febrero de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. TEV-09321X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico Par Pasto No. 055 del 14 de febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---

					<p>Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada.</p> <p>2.5 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto: 1) Se resuelva el trámite de prórroga de la autorización temporal presentado con radicado No. 20189080292322 del 17 de diciembre de 2018; y 2) Se presente acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 4.1 del Concepto Técnico Par Pasto No. 055 del 14 de febrero de 2019.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15700	ANTONIO BACA INSUASTY Y NORBERTO BACA INSUASTY	25 de febrero de 2019	073	<p>APROBAR los Formatos para la Declaración y Producción de las Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, con sus respectivos recibos de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 056 del 15 de febrero de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 056 del 15 de febrero de 2019 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto del pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, por valor equivalente a CINCO PESOS M/CTE (\$ 5); los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 056 del 15 de febrero de 2019.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2017. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto técnico No. PAR-PASTO-244-15700-17 del 11 de septiembre de 2017.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual del año 2016, radicado en la herramienta SI-MINERO con No. de Obligación 2017030810347 de fecha 08 de Marzo de 2017, toda vez que el plano anexo no cuenta con firma original. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto técnico No. PAR-PASTO-244-15700-17 del 11 de septiembre de 2017.</p> <p>NO APROBAR los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo recibo del trimestre IV de 2016, y I de 2017, toda vez que el titular adeuda algunos valores por estos conceptos. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto técnico No. PAR-PASTO-244-15700-17 del 11 de septiembre de 2017.</p> <p>REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que realice los siguientes pagos: 1) OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$8.904), correspondiente a las regalías de IV trimestre de 2016 más los intereses que se generen desde el 07 de febrero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, con un tasa de interés del 12% anual; y 2) DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$10.808), correspondiente a las regalías de I trimestre de 2017 más los intereses que se generen desde el 06 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago con un tasa de interés del 12% anual. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto técnico No. PAR-PASTO-244-15700-17 del 11 de septiembre de 2017. Se informa al titular minero, que su</p>

				<p>pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 15700, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten las correcciones y/o modificaciones al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI descritas en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 056 del 15 de febrero de 2019; toda vez que el mismo se considera técnicamente NO ACEPTABLE, así "(...) I INFORME FINAL DE EXPLORACION Y DELIMITACION DE AREAS 1.5. Se encuentra inconsistencia entre el área a retener pues esta es mayor que el área otorgada inicialmente. 2. MINERAL O MINEALES A EXPLOTAR Se debe relacionar los minerales a explotar de acuerdo a la Resolución No. 181108 del 18 de 09 de 2003 3. EXPLORACIONES Y ESTUDIOS REALIZADOS Se debe indicar cuantas labores subterráneas activas e inactivas existen, indicando ubicación de las mismas. 4. RESERVAS EXPLORADAS En el documento se relación los recursos (medidos, indicados e inferidos) pero no hace relación a las reservas (probadas y probables), se debe realizar la aclaración y la inclusión de las reservas en los términos de lo estipulado por la CCRR. II PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES 2. SISTEMA DE EXPLOTACION PROYECTADA Se plantea un sistema de explotación de GUIAS SOBRE EL RUMBO, dentro de las labores existentes es necesario relacionar la ubicación de las mismas con coordenada planas de Gauss, no existe claridad dentro del documento sobre la secuencia en la realización de la explotación, donde se iniciará o si se realizaran trabajos en cada una de las bocaminas. 4.- EQUIPOS Y MAQUINARIA UTILIZADA No se realiza una descripción detallada, es necesario relacionar el transporte interno y definir si la existencia de todos los equipos de perforación (se menciona un solo martillo neumático). 8. REMOSION DE ESTERILES DE COBERTURA Y EN PREPARACION DE MINA Se recomienda realizar aclaración de material estéril a remover con unidad de medida y como se obtiene el dato. 12. INFORMACION ECONOMICA Y FINANCIERA En equipo y maquinaria se relaciona un solo compresor lo cual no concuerda con el ítem de maquinaria y equipo utilizada, pues allí se menciona otro equipo, igualmente no se relaciona vagonetes, se debe realizar aclaración. 12.3. MERCADEO E INFORMACION ECONOMICA Se debe realizar el análisis teniendo en cuenta gramos de oro y plata, en el documento se toman toneladas de mineral, se recomienda realizar la aclaración.</p>
--	--	--	--	--

				<p>No se tiene claro de donde resulta 2.643 gr de oro/año, si se expresa que se explotaran 200 ton/año de mineral a razón de 19.36 gr/ton, con un porcentaje de recuperación del 75%, y adicionalmente no se expresa la calidad del mineral (pureza). (...)"</p> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 056 del 15 de febrero de 2019.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 15700, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM semestral de 2018; y FBM anual de 2017 y 2018, con sus correspondientes planos anexos; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico Par Pasto No. 056 del 15 de febrero de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 15700, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la aclaración respecto de la originalidad del plano anexo del Formato Básico Minero FBM anual de 2016, toda vez que el mismo no se presentó con firma original, y anexe la matrícula profesional del ingeniero de minas que avaló el plano; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto técnico No. PAR-PASTO-244-15700-17 del 11 de septiembre de 2017. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 15700, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue certificado de vigencia de la Licencia Ambiental del proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior</p>
--	--	--	--	---

					<p>de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 056 del 15 de febrero de 2019.</p> <p>REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente el certificado de pago de la regalías correspondientes al saldo pendiente de pago de las regalías del II trimestre de 2016, y se presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y IV trimestre de 2018, con sus correspondientes comprobantes de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico Par Pasto No. 056 del 15 de febrero de 2019. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad,</p> <p>http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores.</p> <p>INFORMAR al titular minero que el área del título minero de acuerdo a el Catastro Minero colombiano-CMC se encuentra con superposición total con zonas microfocalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico Par Pasto No. 056 del 15 de febrero de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10391X	COMPANÍA MINERA MALLAMA S.A.S	22 de febrero de 2019	070	<p>2.1 REQUERIR al titular minero para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de Solicitud de Suspensión Temporal de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. IKE-10391X, radicado mediante oficio 20189020352192 del 09 de Noviembre de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de soporte documental y/o otro medio de prueba que permita acreditar la materialización efectiva de presuntos bloqueos e impedimentos de acceso al área del contrato de concesión IKE-10391X, ejercidos por miembros de las comunidades que se ubican en la zona y los cuales daten de fechas recientes. <p>Lo anterior habida cuenta que todos los soportes incorporados a la solicitud de suspensión temporal de obligaciones describen hechos acaecidos hace año y medio y se refieren al Contrato de Concesión No. IKE-10371X, mas no al expediente IKE-10391X. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido el documento y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-151A	C.I.GRODCO S EN CA. INGENIEROS CIVILES	26 de febrero de 2019	074	<p>2.1 CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. GD4-151A, con base en el número de hectáreas, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 057 del</p>

				<p>15 de febrero de 2019, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151A, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 057 del 15 de febrero de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151A, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017; II, III y IV trimestre de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico Par Pasto No. 057 del 15 de febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.4 RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARP-236-17 del 09 de agosto de 2017, respecto de la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2016; I y II de 2017. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 057 del 15 de febrero de 2019.</p> <p>2.5 RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en Auto PARP-105-18 del 26 de febrero de 2018 y Auto PARP-186-18 del 23 de abril de 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 057 del 15 de febrero de 2019.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que consultado Catastro Minero Colombiano se determina superposición total, con la zona de restricción "microfocalizada restitución de tierras", y con la zona de restricción "reserva forestal ley 2da de 1959". Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 057 del 15 de febrero de 2019.</p>
--	--	--	--	--

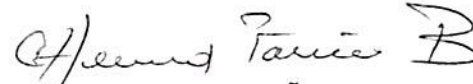
					2.7 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 057 del 15 de febrero de 2019.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00246-52	GUSTAVO MARTINEZ CASTRO	26 de febrero de 2019	077	<p>2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2016, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numeral 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 058 del 18 de febrero de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formatos Básico Minero- FBM semestral y anual de 2017 y 2018, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 058 del 18 de febrero de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 058 del 18 de febrero de 2019. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a el Catastro Minero Colombiano CMC el título minero se encuentra con superposición total con zonas microfocalizadas restitución de tierras. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 058 del 18 de febrero de 2019.</p>

Contrato Concesión	IKE-10371X	COMPAÑÍA MINERA MALLAMA	26 de febrero de 2019	076	<p>REQUERIR al titular minero para que dentro del mes (01)¹ siguiente a la notificación del presente acto administrativo, informe, aclare, adicione y anexe al objeto de la petición No. 20189020337582 de fecha 09 de Noviembre de 2018, los soportes, evidencias o material probatorio, que permitan, sin asomo de duda alguna, corroborar y/o verificar de forma idónea la imposibilidad de acceso al polígono y con ello, obstáculos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales respecto a la vigencia sobre la cual se proclama la problemática y requiere la medida de suspensión. Se informa al cotitular minero que, si transcurrido el plazo concedido la aclaración solicitada no es entregada, junto con la prueba documental que acredite el trámite, se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
-----------------------	------------	-------------------------	-----------------------------	-----	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 de febrero de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Diana Arteaga- Abogada Par Pasto
Johanna Andrea Mera Botero – Abogada Par Pasto
Alvaro Javier Figueroa D- Abogado Par Pasto.

¹ En concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

